



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE  
DERECHO**

“Vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013”

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORA:**

Sandy María Rueda Arroyo.

**ASESOR:**

Dra. Grethel Silva Huamantumba

**LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

**PERU - 2018**

**Página del jurado**



---

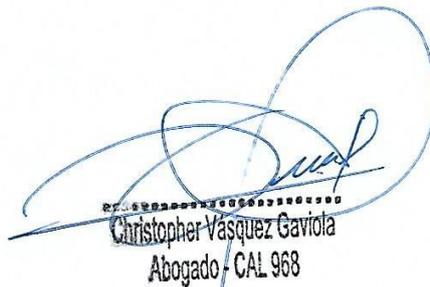
Abg. Luz Aurora Saavedra Silva  
Presidente



Abg. Dra. Gretel Silva Huamantumba  
CASN N° 396  
ESTUDIO JURIDICO SILVA & ASOCIADOS

---

Abg. Gretel Silva Huamantumba  
Secretario



Christopher Vásquez Gaviola  
Abogado - CAL 968

---

Abg. Cristofer Vásquez Gaviola  
Vocal

## **Dedicatoria**

Este trabajo está dedicado a mi señora madre, que, con tanto esfuerzo y dedicación, día a día lucha por salir adelante y brindarme un buen ejemplo de mujer; también a mi padre que desde el cielo me bendice cada día.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi mamá y a mi familia por apoyarme incondicionalmente en la culminación de esta investigación y por darme todas las facilidades económicas y morales durante mi preparación profesional.

## Declaratoria de Autenticidad

Yo **SANDY MARÍA RUEDA ARROYO**, identificada con DNI N° 47096628, estudiante de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: **“Vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la Constitución Política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año”**. Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

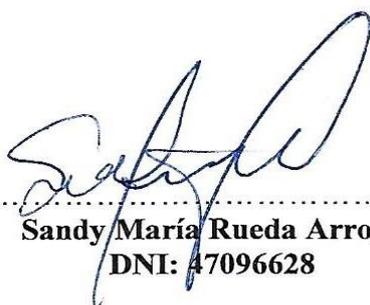
He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 02 de Julio de 2015



.....  
**Sandy María Rueda Arroyo**  
**DNI: 47096628**

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “Vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la Constitución Política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013” con la finalidad de optar el título de Abogado.

La investigación está dividida en siete capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Realidad problemática.....	13
1.2 Trabajos previos.....	16
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	19
1.4 Formulación del problema.....	46
1.5 Justificación del estudio.....	47
1.6 Hipótesis.....	48
1.7 Objetivos.....	49
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1 Diseño de investigación.....	50
2.2 Variables, operacionalización.....	51
2.3 Población y muestra.....	52
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	53
2.5 Métodos de análisis de datos.....	54
<b>III. RESULTADOS.....</b>	<b>62</b>
<b>IV. DISCUSIÓN.....</b>	<b>63</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>68</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>VII.REFERENCIAS.....</b>	<b>70</b>

## **ANEXOS**

Matriz de consistencia

Instrumentos de recolección de datos

Validación de instrumentos

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad

Autorización de publicación de tesis al repositorio

## Índice de tablas

Tabla 1. Considera usted que respetan su ideología religiosa en la institución universitaria que estudia .....	53
Tabla 2. Cuál es su creencia religiosa.....	54
Tabla 3. Considera usted que los directivos y/o jefes inmediatos respetan el derecho de credo de otras personas ajenas a la ideología en la institución.....	55
Tabla 4. Defina el derecho de credo.....	56
Tabla 5. Considera que hay igualdad de trato respecto de otras personas que profesan otra religión.....	57
Tabla 6. Consideras que el derecho de igualdad de credo es respetado por la colectividad.....	58
Tabla 7. Usted alguna vez ha sido discriminado.....	59

## Índice de figuras

Figura 1. Considera usted que respetan su ideología religiosa en la institución universitaria que estudia .....	53
Figura 2. Cuál es su creencia religiosa.....	54
Figura 3. Considera usted que los directivos y/o jefes inmediatos respetan el derecho de credo de otras personas ajenas a la ideología en la institución.....	55
Figura 4. Defina el derecho de credo.....	56
Figura 5. Considera que hay igualdad de trato respecto de otras personas que profesan otra religión.....	57
Figura 6. Consideras que el derecho de igualdad de credo es respetado por la colectividad.....	58
Figura 7. Usted alguna vez ha sido discriminado.....	59

## **RESUMEN**

El trabajo de investigación presenta como problema de investigación: ¿Cómo se evidencia la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013? Asimismo, como problema de investigación es: Determinar la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013. Como variable independiente se señala: Variable Independiente: Vulneración del derecho a la igualdad de credo; donde se define el reconocimiento de la cultura religiosa y reconoce como única a la iglesia católica y como variable dependiente se señala: Artículo 50° de la Constitución Política del Perú, trabajo de investigación tiene como hipótesis: El derecho fundamental del derecho a la igualdad y la respeto a la libertad de credo se ve vulnerado respecto al no reconocimiento de otros movimientos cristianos, ello ocasiona que en las instituciones del sector público se discrimine. Corresponde a un diseño descriptivo a consecuencia porque va a describir los datos. Asimismo, el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

Palabras claves: Principio de igualdad; Constitución Política del Perú; Derecho eclesiástico; Dignidad; Principio de libertad religiosa.

## **ABSTRACT**

The research work presents as a research problem: How is the violation of the right to equality of creed and its relationship with article 50 of the political constitution of Peru in the district of Tarapoto, during the year 2013? Also as a research problem is: Determine the violation of the right to equality of creed and its relationship with Article 50 of the political constitution of Peru in the district of Tarapoto, during 2013. As an independent variable is indicated: Independent Variable : Violation of the right to equality of creed; where the recognition of religious culture is defined and recognizes as unique to the Catholic Church and as a dependent variable it is stated: Article 50 of the Political Constitution of Peru, research work has the following hypothesis: The fundamental right of the right to equality and Respect for freedom of belief is violated in relation to the non-recognition of other Christian movements, which causes discrimination in the institutions of the public sector. Corresponds to a descriptive design as a consequence because it will describe the data. Likewise, the objective of descriptive research is to get to know the prevailing situations, customs and attitudes through the exact description of activities, objects, processes and people.

Keywords: Principle of equality; Political Constitution of Peru; Ecclesiastical law; Dignity; Principle of religious freedom

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

Dentro de las organizaciones a nivel internacional, el catolicismo no estuvo dentro de ningún grupo de dirigente de estas masas en la isla cubana, esto en razón que el mismo estado prohibía que se realicen las denominadas misas, pues esta conducta podría ser vista como algo sospechoso, en cuanto al tipo de gobierno que se vivía en ese entonces, pues en todo momento existía la policía política que vigilaba a estos grupos que se dirigían a las iglesias, pues no solo, eran perseguidos los creyentes sino también los sacerdotes, y demás sujetos pertenecientes a estas sectas eclesiásticas; asimismo, era de conocimiento público que estos católicos negaban que personas con estudios superiores o profesionales ingresen a su círculo religioso. De igual manera, cuando se fomentaban políticamente a través de masas religiosas, el estado los rechazaba y les atribuía tratos inhumanos, todo enuncado desde el punto de vista político. (Cruz, 2016 p. 25)

En cuanto, a este dicho, debo seguir el cometido de comentar que la libertad religiosa, fue surgiendo a través de los siglos, como es de recordar que hace 540 años antes de cristo, esto ya formaba parte de una creencia que los grupos humanos defendían porque existían una fuerte corriente que se venía respetando, pues no solo quedó en el pasado sino que también, esa cultura llegó a Latinoamérica con la llegada de los españoles, ya que a través de la historia el tiempo, se encargó de fortalecer lazos, en tanto la política como la religión, llevando de la mano principios que podrían construir un equilibrio social, un hecho muy latente, fue la que se vio en el país venezolano, la misma que no permitía que los grupos religiosos tengan injerencia sobre el poder político de su país. (Navarro, 1989, p. 35).

Como es de verse en Sudamérica, se ha podido distinguir varias posiciones político-religiosas, tomando como iniciativa el respeto a la libertad de culto, consagrando y confiriendo cierto poder social a distintos estatus, especialmente a la Iglesia Católica como la religión oficial del país, las mismas que son denominadas sociedades confesionales. Dentro de estos países se encuentran Chile, Colombia,

Uruguay, Perú, Venezuela, México, y El Salvador. Pues a partir de esta conjetura global, podemos mencionar que en la actualidad los grupos religiosos, han tomado bastante poder dentro de la sociedad, sumándose a ello, el presupuesto otorgado por los países, ONG, artistas con fundaciones y en su mayoría comerciantes, haciendo de esto un cambio total en clima social y político, incluyendo a ello que dentro de los principales derechos de los peruanos se encuentra el derecho a profesar una religión. (Navarro, 1989, p. 36).

De esta manera se demuestra que el estudio a la libertad de culto, es un tema de interés internacional, ya que surgió acontecimientos relevantes a esta investigación. En el ámbito nacional, existen resoluciones que han permitido regular y mostrar de manera más amplia el derecho a profesar una religión en un estado de derecho, analizando e interpretando los vacíos que la ley prevé, es por estas razones que el tribunal constitucional se ha pronunciado no solo en el conflicto de derecho a la religión, sino también la comisión interamericana de derechos humanos. Habiendo mencionado que el Tribunal tiene temas resaltantes sobre el derecho de libertad religiosa, en el Perú este derecho constitucional fue reconocida en la constitución de 1920 dicha carta suprema menciona al Perú como católica, apostólica y romana. Esta norma se encuentra numeral 3 del art 2° de la Constitución de 1993 *“Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”*.

A modo de conclusión, la constitución reconoce la libertad de culto, religión; pero, se contradice al mencionar el artículo 50 de la constitución política del Perú, al beneficiar económicamente a la iglesia católica, ya que en nuestro país existe diversidad de religiones, este concepto de libertad de religión no es ajeno en nuestra ciudad de Tarapoto sobre la libertad de credo; es el derecho que día a día viene teniendo relevancia.

## 1.2 Trabajos previos

### **A nivel internacional:**

Nieto, L. (2008). En su trabajo de investigación titulado: *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la Legislación Colombiana*. (Tesis de Pregrado) Pontificia Universidad Javeriana, Colombia, concluyó que: la religión forma de un derecho humano reconocida internacional y localmente frente a los derechos humanos, pues este reconocimiento no solo ha permitido ubicarlo como un derecho fundamentalmente reconocido, lo que permite ubicarlo como uno de los derechos más substanciales de la persona, y por encontrarse dentro de nuestros instrumentos jurídicos legales es el respeto que la ley así lo establece, siendo de obligatorio cumplimiento las normas que rigen la misma, no pudiendo desconocer lo ya establecido. Las datas de esta historia revelan una gran injusticia donde un grupo de minorías religiosas sig. frieron el rechazo de sus reuniones y organizaciones.

Este tema la investigación en Colombia se ve un claro ejemplo que existió una protección del derecho a la libertad religiosa y de culto, este estado consagró la libertad y diversidad de iglesias, confesiones religiosas, dando origen un gran número de normas jurídicas dando un gran paso a la libertad en este país.

Rodrigo, L. y Belén, M. (2008). En su trabajo de investigación titulado: *La libertad de pensamiento y creencia de los menores de edad* (Tesis de Pregrado). Universidad Complutense- Madrid. concluyó que: El tratamiento jurídico a este derecho de los menores de edad, así como al resto del grupo. En primer lugar, se logra consignas de un posible acercamiento a la regulación como paulatinamente se configuran los derechos del menor. En lo que, al final de estos dos últimos títulos hacemos referencia a hechos prácticos que se han planteado ante los órganos jurisdiccionales en referencia al derecho a la libertad religiosa del menor y/o sus padres, en distintos ámbitos: 1) en las crisis familiares y actitudes tomadas, para que no puedan afectar al menor, 2) en las cuestiones de aprendizaje, en el que se trata de buscar la compenetración del derecho a la religión, siendo la elección un centro educativo, la enseñanza en casa, y los logros que podamos obtener mostrándoles símbolos religiosos en el hogar, buscando con ello, virtud del buen sentido del aprendizaje.

Este trabajo de investigación señala que las primeras reuniones de culto se realizaban en las escuelas, cuya libertad de religión puede ser vulnerada, ya que las primeras enseñanzas en las escuelas, mayormente son del catolicismo, algunos menores de edad son integrantes de nuevos movimientos religiosos, se pudo comprobar que sí se vulneró su derecho a la libertad de religión según investigación.

Vargas, D. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *La libertad de conciencia, libertad de religión y libertad de culto en Venezuela* (Tesis de Pregrado). Universidad Central de Venezuela. concluyó que: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5908, del jueves 19 de Febrero de 2009, con la última enmienda aprobada, establece en su artículo 59 que: "El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público mediante la enseñanza u otras prácticas siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público". De tal, extracto, se puede inferir sobre otros supuestos, que en la legislación venezolana toda persona tiene la libertad de poder profesar, seguir o creer, en cualquier guía del buen camino que lo lleve, a sus propias virtudes y creencias, llevándolo espiritualmente a la vida después de la muerte.

Hasta se pudo, tolerar y respetar las creencias y las elecciones a profesar en cualquier grupo o congregación religiosa que pensara diferente a la de lo regulado por el estado, naciendo con ellos los denominados movimientos religiosos en gran mayoría respetada por el estado, pero no regulado. Es así que artº sesenta y uno de la constitución de Venezuela dice que "Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y a manifestarla, salvo que su práctica afecte su personalidad o constituya delito" La interrogante más común que las masas se hacen es, ¿la libertad de culto implica el aspecto de conciencia?

En la investigación mencionada, que en Venezuela se determinó que existe variedad de cultos y que tiene variedad de culturas, igual que en nuestro país no queda claro si la libertad de conciencia religiosa es una problemática que se resuelve en esta tesis.

### **A nivel nacional:**

Huaco, M. (2009). En su trabajo de investigación titulado: *La libertad religiosa como principio y como derecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Lima. concluyó que: Las presentes acciones y actitudes de la política social son justamente, el acuerdo y el propósito, que nuestra constitución política de Perú, así lo regulan, permitiendo perennizar, y gozar libremente lo que nace del ser humano y pretende seguir en conciencia como forma de vida y como una convivencia social sana. Pues nuestros tratadistas peruanos reconocen que nuestra Constitución acarrea ambiciones, y uno de los principales es dificultades es la práctica, respecto al derecho a la igualdad de creencias entre grupos religiosos y los escépticos, los mismos que siguen la teoría de la evolución de Darwin, generando un conflicto en el sector del derecho a la educación, coalicionando directamente derechos conexos. Siendo un imposible acostumbrarnos a ver que la línea entre el derecho que se regula y el que se realiza, se encuentre más recortada. Pues es fácil, regular una constitución limpia, bonita, hermosa, sin objeción ni observaciones, simulando el respeto de derechos fundamentales de los ciudadanos, haciendo de esta una democracia libre, pero en realidad lo que se busca es hacer surgir con ella la libertad y respeto del derecho de los ciudadanos. Un buen camino para el respeto de nuestra carta magna, es hacer prevalecer el derecho de cada grupo religioso y en especial de las iglesias católicas y otras.

De esta manera, en esta tesis se demuestra la desigualdad. La iglesia católica es la prioridad para el estado peruano y las demás no son consideradas como religiones, sino como confesiones que deben pedir una solicitud si quieren un beneficio económico, más la iglesia católica emite cada año un presupuesto

anual. No debería existir este desbalance de derechos en un estado que reconoce la libertad de credo.

Revilla, M. (2013). En su trabajo de investigación titulado: *El sistema de relación iglesia- Estado Peruano: Los principios rectores del Derecho Eclesiástico del estado en el Ordenamiento Jurídico Peruano* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. concluyó que: el especial trato que le otorgó la doctrina jurisprudencial a los organismos internacionales es la protección y ratificación de derechos de primer orden; permitiendo criterios y ampliando fundamentos que permitan defender lo ya estipulado en los primeros tratados o constituciones de cada país, entre otros, como: la teología que permite interpretar los orígenes de la verdadera razón de respetar estos derechos de las partes. Los factores sociológicos considerados en la doctrina y las ramas del derecho, que nos permitan desarrollar situaciones de manera alternativa e interpretativas, esto en razón de asegurar un mejor ejercicio del derecho en la sociedad sin alterar el equilibrio de los intereses generales e incluso de los derechos individuales, como el de otros. Ciertamente existe una interpretación compleja, ya que surge de un proceso hermenéutico complejo en su ámbito.

### **1.3 Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1-Inconstitucionalidad del artículo 50° de la Constitución Política del Perú.**

- **Alcances generales:**

Una de las más importantes innovaciones que trajo la Constitución de 1979 fue la consagración de un sistema jurisdiccional de protección de la Constitución y los derechos humanos. La Carta de 1993 reiteró la fórmula diseñada por la Constitución anterior. (Navarro, 1989, p. 24).

La representación de que la ley expresa la voluntad del público por medio del Congreso, que emita sobre la teoría constitucional, resalta la inconstitucionalidad de este artículo 50 de la constitución, no teniendo el resultado de libertad de credo.

Se llega a determinar que existe la inconstitucionalidad porque existe discrepancia entre los artículos al determinar el reconocimiento de una sola religión en nuestro país existiendo diversidad de religiones, de la misma manera favorecimiento económicamente y teniendo influencia en la política del Perú.

### **1.3.2-Inconstitucionalidad. Art. 50° de la Constitución Política de 1993.**

- **Alcances generales:**

La más importante creación innovativa que nos enseñó la Constitución de 1979, es la unión e integración de un sistema jurisdiccional y respeto de la Constitución y en su defecto el de los derechos humanos. La Carta de 1993 reiteró la fórmula diseñada por la Constitución anterior. La idea de que la ley es la manifestación de la voluntad popular articulada por medio del Parlamento no deja de ser un aspecto crucial de la teoría constitucional. Fue concebida en los albores del constitucionalismo con la finalidad de garantizar la primacía del Parlamento y de la ley escrita.

La Constitución se convierte en el parámetro de validez de la ley y de la legitimación del poder. Ello exige el diseño de un sistema de protección jurídica de supremacía, en la cual el Tribunal Constitucional adquirirá una enorme gravitación, no solo porque será el órgano encargado de la defensa e interpretación de la Constitución y la Ley, sino porque su posicionamiento en el entramado de las instituciones constitucionales, servirá para fomentar el cuadro axiológico y el pluralismo ideológico propio de las sociedades modernas. El Tribunal Constitucional y los procesos que tienen lugar en su sede se convierten así en las piezas elementales que dan configuración real al Estado social y democrático de derecho.

Inconstitucionalidad del artículo 50° de la Constitución Política del Perú. Esta problemática se da porque nuestra carta magna, se considera religión a una sola iglesia que es la católica y la demás solo como confesiones, y al momento del beneficio económico todos los beneficios lo tienen la religión reconocida por el estado. La religión “católica” es considerada un estado laico, se determina un monto de dinero para esta institución y las demás a

solicitud. En estos momentos no puede existir un artículo que vulnere este derecho fundamental de libertad de religión ya en plena modernización y en un país multicultural no puede existir este tipo de indiferencia.

### **1.3.3.-Naturaleza del proceso de inconstitucionalidad**

Como se sabe, uno de esos procesos que se desarrollan a exclusividad en sede del Tribunal Constitucional es el de inconstitucionalidad. En palabras de Soehn, se trata de un control abstracto de normas que se origina no en función de un conflicto de intereses concretos, para cuya solución sea menester dilucidar con carácter previo el acomodo a la Constitución de la norma de decisión, sino simplemente en una discrepancia abstracta sobre el mejor entendimiento de la norma constitucional, relacionada con una singular ley y su compatibilidad. El demandante tiene todo el derecho de pedir el amparo de un derecho subjetivo, si no existe esto, el accionante puede optar con el tribunal constitucional, para hacer valer sus derechos vulnerados. Respetando la supremacía constitucional en el orden que la establece la pirámide de Kelsen en su libro “introducción al derecho peruano”.

### **1.3.4.-Antecedentes en el Perú.**

Ninguno de los textos de todas las constituciones que hemos tenido, en mayor o menor grado, ha estado exento de cierta preocupación por el control de la constitucionalidad de las normas.

El artículo 10º de la Constitución de 1856 establecía lo siguiente: “Es nula y sin efecto cualquier ley en cuanto se oponga a la Constitución”. Será solo en 1923 en que, con ocasión de las discusiones de la Comisión Reformadora del Código Civil, se examina la posibilidad de estatuir legislativamente alguna forma de revisión judicial de las leyes, inspirados en el modelo americano de control a cargo del poder judicial. Luego de numerosas discusiones, en que se debatió tanto la constitucionalidad de una medida de esta naturaleza, como su amplitud y el órgano encargado de resolver, se combinó en elaborar una fórmula que facultara a todos los jueces a declarar la inaplicabilidad de normas. (Peces, 1988, p. 45).

El Constituyente de 1931, adoptó un sistema político de control de la legalidad y constitucionalidad. El Código Civil de 1936 introduce esta institución en su Título Preliminar, Artículo XXII, consignando el siguiente principio: “Cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiere la primera”. El dispositivo promulgado introdujo un sistema de control difuso atribuido a todos los jueces, que no requiera de un procedimiento especial para el ejercicio de control. En la Constitución de 1933 se encuentra alguna forma de control jurisdiccional de la constitucionalidad de las normas a través de la acción popular, de vieja raigambre romana, como instrumento procesal para la impugnación de las normas emanadas del poder ejecutivo. En 1963, la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Ley N° 14605, reitera esta situación, determinando inclusive el trámite que deberá seguir el juez que proceda a aplicar esta disposición de inconstitucionalidad. (Peces, 1988, p. 46).

**1.2.2.-Características del proceso de inconstitucionalidad:** la explica a posteriori: no es posible declarar la inconstitucionalidad de proyectos ni de tratados que todavía no forman parte del orden interno. El proceso de inconstitucionalidad tiene una doble dimensión: aun cuando se trata de un proceso fundamentalmente objetivo, también para impedir que se apliquen normas con posibilidad de generar afectaciones concretas (subjetivas) a los derechos fundamentales de los individuos. En esta línea directriz, el Tribunal Constitucional ha ido expandiendo su competencia de control de constitucionalidad contra las reformas constitucionales (0014-2002-AI/TC, 0050-2004-AI/TC) y contra las normas derogadas que todavía producen efectos inconstitucionales sobre el ordenamiento jurídico (0004-2004-AI/TC y 0019-2005-PI/TC). Finalmente, cabe destacar que el Tribunal Constitucional distinguiendo entre derogación y declaratoria de inconstitucionalidad de una norma ha señalado en el Expediente N° 004-2004-AI/TC, que no toda norma derogada se encuentra impedida de ser sometida a un juicio de validez pues, aun en ese caso, existen dos supuestos en los que procedería una demanda de inconstitucionalidad: a)

cuando la norma continúe desplegando sus efectos; y, b) cuando, a pesar de no continuar surtiendo efectos, la sentencia de inconstitucionalidad puede alcanzar a los efectos que la norma cumplió en el pasado, esto es, si hubiese versado sobre materia penal o tributaria. (Peces, 1988, p. 47).

**1.2.3.-La legitimidad para dar inicio al proceso de inconstitucionalidad:** El tema de la legitimidad para presentar la demanda que inicie este proceso tiene una importancia primordial. Al establecerse quienes son los sujetos facultados para presentar una demanda de inconstitucionalidad, como se aprecia a continuación: Constitución de 1979 Art. 299°.

Estaban legitimados para interponer una demanda de inconstitucionalidad: El presidente de la República/ La Corte Suprema de Justicia/ El Fiscal de la Nación/ Sesenta Diputados/ Veinte Senadores/ 50 000 ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Constitución de 1993 artículo 2004 inciso 4. Están legitimados para interponer una demanda de inconstitucionalidad: El Presidente de la República. El Fiscal de la Nación/ El Defensor del Pueblo/ El 25% del número legal de congresistas/ 5 000 ciudadanos con firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, en el caso de las ordenanzas y normas regionales de alcance general el 1% de ciudadanos del respectivo ámbito territorial/ Los presidentes regionales, sobre materias de su competencia/ Los alcaldes provinciales, sobre materias de su competencia/ Los colegios profesionales, sobre materias de su especialidad.

Organismo competente y legitimado activo: La acción de inconstitucionalidad, se puede presentar ante el máximo intérprete de la constitución que es el Tribunal Constitucional, el mismo debe pronunciarse sobre el contenido de la demanda que resuelve en instancia única y definitiva dejando precedente en cuanto a la naturaleza del petitorio. Precizando de manera específica de la norma que se pretende dejar sin efecto o impugnarla por contravención o conflicto de derechos en

el mismo orden o en principio del carandal la ilegalidad de las normas de menor jerarquía que buscan transgredir o afectar una norma constitucional, no permitiéndoles colisionar entre sí. Dentro de ellas debe ir la pretensión específica, cumplir formalmente los lineamientos que establece supletoriamente el código civil juntamente con el código procesal constitucional, enumerando los anexos y/o documentación que se pretende adjuntar en la demanda para su interposición, de igual manera debe ser acompañada de una Certificación del acuerdo del Consejo de Ministros, cuando el demandante es el Presidente del estado y demás requisitos que la ley así lo requiera.

Tratamiento Constitucional: El Código Procesal Constitucional señala en su artículo 78 que la inconstitucionalidad puede extenderse más allá de la norma que ha sido impugnada hasta alcanzar a otras por razones de conexión o consecuencia. Parámetro de control o bloque de constitucionalidad. Para determinar la inconstitucionalidad, el Tribunal Constitucional debe tomar en consideración no solo las normas constitucionales, sino todas aquellas leyes que se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales. (Peces, 1988, p. 48).

El Tribunal Constitucional: Es el órgano encargado del Control de la Constitucionalidad, para lo cual está revestido de independencia en relación con los otros órganos constitucionales y se encuentra sometido únicamente a la constitución y a su ley orgánica. Está conformada por 07 miembros designados por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros (80 congresistas) son elegidos por el periodo de 05 años, no hay reelección inmediata. El presidente del tribunal es elegido de entre sus miembros por votación secreta, su cargo dura dos años, puede reelegirse por un año más, representa al tribunal.

### **1.3.- Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.**

El derecho de practicar cualquier religión se encuentra explícita e implícitamente en la libertad de poder elegir y participar libremente en las reuniones y congregaciones de cultos realizadas por líderes encaminados y en busca de lograr la paz social, a través de la religión, es por esta razón, que en nuestra sociedad existe una jerarquía religiosa que es católica, la misma que está dentro del presupuesto anual del estado y en las actividades políticas sociales.

Estas actitudes de rechazo y discriminatorio frente a estos grupos que profesan la religión, hacen que la sociedad, busque un grado de intolerancia muy frecuentes no solo en nuestro país, sino también en partes del mundo donde las legislaciones actuales restringen estos derechos a extranjeros con creencias de sus países ejemplo “los islámicos, judíos, israelitas”. La religión es una comunicación de fe (creencias) con la divinidad. Sentimiento, la religión establece ciertas verdades creídas por los Fieles que son los dogmas. A partir de todo ello, se genera un comportamiento de conocimientos amplios que busca regular algunas conductas propias de las personas, comparándolas con actitudes o principios de revelados por lo que llamamos divino, o bien llamados milagros o visiones proféticas. Es así que, hay dos aspectos complementarios para la protección constitucional: Cada ser humano puede profesar la confesión religiosa que considere verdadera. Ningún ser humano puede ser impedido de profesar su Fe religiosa. El derecho contenido en la libertad de religión consiste en creer en el mensaje divino de una confesión religiosa y formar parte de ella. (Rodríguez. 2005, p. 33). La libertad religiosa frente al público, no todos son congregados a una religión. Existe personas ateas, que tiene otras convicciones que tiene que ser respetadas; ya que, el reconocimiento es toda la libertad de pensamiento, religión y conciencia.

La libertad de religión es un sentir individual que puede transmitirse en una comunidad con el mismo pensamiento y creencias. El estado debe proteger que la religión sea ejercida libremente, y con libertad de pensamiento en cada ámbito.

En esta tesis se busca que la libertad de religión se exprese a través de relación entre el ser humano y Dios y la libertad de conciencia que se tenga con las creencias y dogmas. Para ello, debemos que tener en claro la diferencia que el artículo 50 de la constitución lo menciona en todo su extremo.

La religión y estado: la religión es un pensamiento que nace espiritualmente y en la actualidad es considerada como un derecho constitucional reconocido por nuestro estado peruano, consolidándose como un derecho de primer orden, en el sentido que puede regular la libertad de credo y de permitir a los grupos religiosos facilitar que este derecho se exprese de manera libre espontánea frene a grupos que la rechazan. En este sentido, lo podemos encontrar en el Inc. 3 Art. 2° de la Cons.

Artículo 50.- que de las aperciones que podemos desprender de este artículo, podemos mencionar que ha logrado obtener un grado de autonomía e independencia, otorgando el exclusivo reconocimiento a la iglesia católica, como factor principal en la formación cultural que presta gran colaboración a grupos de individuos desorientados o desadaptados, encontrando con esto un equilibrio entre lo bueno y lo malo. «El Congreso Constituyente Democrático, invocando a Dios Todopoderoso», esta premisa se encuentra no solo regulado en el presente artículo sino también en la comisión interamericana de derechos humanos respaldada por organismos internacionales.

Habiendo visto cómo al largo de nuestra historia el parlamento interpretó y analizó el artículo que regula este derecho, solo el reconocimiento de una religión en todos sus extremos y colaboración que el estado presta a esta religión. El factor religioso en esta problemática constitucional, surge a hechos relacionados en cuanto a la libertad de credo, lo que genera discrepancia en la sociedad ya que muchos peruanos no son Católicos, pues el estado debe acabar con este privilegio que menciona constitucionalmente para generar un estado democrático sin mencionar favoritismo en pleno estado de derecho modificando este artículo para

mayor aceptación de los individuos que no comparte esta textualidad de preferencia a la iglesia Católica.

El derecho que tiene cada individuo integrada a una sociedad, se expresa a través del libre derecho de culto. Ningún estado, u otra persona que tiene diferente creencia debe juzgar o criticar de ello.

**Libertad de conciencia:** Nace de cada sujeto o individuo que se encuentra en la libertad de elegir un grupo religioso. Siendo esto que las personas deben encontrarse libre de profesar o no. Pues estos derechos que consagran la libertad de conciencia, no debe permitir que se origine un estigma político, jurídico social. (Redondo, 1979, p. 50).

La persona, como ser supremo es titular de la libertad de conciencia, cada estado debe proteger, proponiendo en su ordenamiento jurídico leyes, que se apliquen para no vulnerar esta ley.

**Principio de igualdad:** nace y surge desde la correcta regulación de los derechos que pretendemos defender sin generar un altercado o coalición con otros derechos que buscan crear un equilibrio rector en una organización o sociedad, haciendo de esto uno de los principales autorregulados de la vida. Por tal motivo, constituye parte del núcleo del sistema constitucional de fundamento democrático. (Redondo, 1979, p. 50).

El derecho fundamental y el reconocimiento de ello, deriva de tratar a todos por igual y evitar los privilegios y las desigualdades. Para ello, la igualdad es un principio, que determina o genera la misma persona de su coincidencia de naturaleza.

La igualdad como medida, garantiza el trato igualitario para todos dentro y fuera de un estado.

La norma muchas veces ha permitido que cierto grupo de individuos se beneficien de leyes que se encuentran por encima de derechos de las personas, generando un trato de desigualdad y desventaja. Este trato desigual se materializa mediante el empleo de las denominadas acciones afirmativas o positivas o de discriminación inversa. Al respecto, el Tribunal ha

manifestado: jurisprudencialmente, que el derecho a la igualdad consignado en la Constitución no significa, siempre y en todos los casos, un trato legal uniforme hacia los ciudadanos. (Redondo, 1979, p. 51).

Es de conocimiento universal que , la igualdad es un valor, derecho que establece nuestra carta magna que debe respetarse y considerar si algún artículo no concuerda con nuestra realidad, por este motivo se busca en este trabajo de investigación que se determine la igualdad de libertad religiosa, que el artículo 50 de la constitución política es inconstitucional por el motivo que vulnera el derecho de libertad de credo, al momento de mencionar solo a la iglesia Católica, como religión oficial de estado peruano.

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Cómo se evidencia la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013?

### **1.4.2 Problemas específicos**

- ¿El derecho a la igualdad de credo es respetado en el Perú?
- ¿El artículo 50 de la Constitución Política del Perú; es reconocido por el Estado Peruano?

## **1.5 Justificación del estudio.**

**Justificación teórica:** Para Identificar los factores de casos pro tratamiento de la identidad cultural e histórica se tiene en cuenta el material bibliográfico de Derecho Constitucional respecto de la persona, identidad cultural e histórica.

**Justificación práctica:** La presente investigación centra su importancia en la necesidad de proporcionar información detallada respecto de la libertad de credo y

de religión, así como el respeto de los derechos constitucionales que enmarca el artículo 50° de la Constitución Política del Perú.

**Justificación por conveniencia:** Adquiere la característica a consecuencia que el tema es de interés, porque de acuerdo a la totalidad de la población existe una gran cantidad de personas que profesan el catolicismo, así como hay otro sector que son evangélicas y otras minorías adventistas y mormones.

**Justificación social:** El tema fue escogido porque en un plano local y nacional la libertad de credo está en incremento no solo se señala de personas católicas sino también de evangelistas, adventistas, mormones.

**Justificación metodológica:** Teniendo en consideración que el estudio se orienta al amparo del derecho fundamental respecto del derecho a la identidad de credo, e igualdad de oportunidad; teniendo una estrecha relación con el derecho a la identidad, tiene un alto componente social porque está en estrecha relación con el ser humano, por tanto, la investigación debe proponer alternativas que unido al marco legal se orientan a la solución del problema vigente.

## **1.6 Hipótesis**

### **1.6.1 Hipótesis general**

El derecho fundamental del derecho a la igualdad y libertad de credo se ve vulnerado respecto al no reconocimiento de otros movimientos cristianos, ello ocasiona que en las instituciones del sector público se discrimine personas.

### **1.6.2 Hipótesis específicas**

- El derecho fundamental del derecho a la igualdad y libertad de credo es vulnerado a consecuencia del no reconocimiento de otros movimientos cristianos, ello ocasiona que en las instituciones del sector público se discrimine personas.

- El derecho fundamental del derecho a la igualdad y libertad de credo NO es vulnerado a consecuencia del no reconocimiento de otros movimientos cristianos, ello ocasiona que en las instituciones del sector público se discrimine personas.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013.

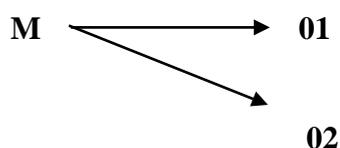
### **1.7.2 Objetivos específicos**

- 1.7.2.1.-Identificar el tratamiento normativo respecto de la identificación cultural e histórica del derecho a profesar una religión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú.
- 1.7.2.2.-Identificar mediante una encuesta a la sociedad, la religión que profesan, así como el respeto por parte de otras personas ajenas a ello.
- 1.7.2.3. Identificar en qué medida los entes sociales intervienen en el proceso de reconocimiento de la identidad religiosa en la sociedad.
- 1.7.2.4. Proponer un proyecto de ley para modificar el artículo 50° para promover un estado de derecho a la igualdad entre religiones.

## II. MÉTODO

### 2.1 Diseño de investigación.

No experimental: También conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables.



Dónde:

- M: Representa los casos donde el derecho a la libertad de credo fue vulnerado.
- O1: Vulneración del derecho a la igualdad de credo
- O2: Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.

### 2.2 Variables, operacionalización.

- **Variable 1:** Vulneración del derecho a la igualdad de credo.
- **Variable 2:** Artículo 50° de la Constitución Política del Perú

---

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>
------------------	------------------------------	-------------------------------	--------------------	---------------------------

---

## **Operacionalización**

---

Variable 1: Vulneración del derecho a la igualdad de credo	Define El reconocimiento de la cultura religiosa y reconoce como única a la iglesia católica.	Se medirá a través de una encuesta respecto del reconocimiento de otras religiones además de la católica.	Igualdad de Credo	Escala Nominal
Variable 2: Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.	Es la correspondencia y proporción resultante de muchas partes que componen un todo uniforme.	Se medirá a través de una ficha de entrevista respecto del respeto por la libertad de credo al Juez de Juzgado Especializado en lo Civil.	Inconstitucionalidad	Escala Nominal

---

## 2.3 Población y muestra

**2.3.1.-Población:** Para la presente investigación se considera el número de casos de discriminación a las personas que son de una creencia religiosa diferente respecto de las que no tengan el respeto a la libertad de credo.

**2.3.2.-Muestra:** Para el presente trabajo se tiene en cuenta; un total de 20 casos.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

### Técnica

1) **Encuesta:** Para la medición de la variable se aplicó una encuesta la misma que sirvió para medir el reconocimiento de otras religiones distintas al catolicismo.

- 2) **Entrevista:** Se aplicó una entrevista al Juez del Juzgado Especializado en lo civil respecto al derecho a la libertad de credo.

### **Instrumentos**

Los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento: Encuesta y entrevista se trabajarán a través de un paquete estadístico EPINFO.

<b>Técnica:</b>	<b>Instrumentos:</b>	<b>Fuente</b>
Encuesta	Escala de vulneración del derecho de igualdad de credo en centros educativo y universidad	Directa
Entrevista	Inventario de Vulneración al derecho de igualdad de credo	Directa

### **Validez**

Como validez de la investigación se tuvo en cuenta a los siguientes profesionales:

Abg. Cristofer Vásquez Gaviola

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba, Metodólogo

### **Confiabilidad**

Para la confiabilidad de los instrumentos de aplicación se hizo uso de la herramienta estadística denominada Alfa de Cronbach.

Confiabilidad de la entrevista Vulneración del derecho a la igualdad de credo.

#### Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válido	02	100,0
Excluidos	0	,0

Total	02	100,0
-------	----	-------

- a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,876	09

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina elemento	varianza de la escala si se elimina el elemento	corrección elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PREG1	66,35	627,770	,879	,895
PREG2	66,40	657,108	,812	,826
PREG3	66,05	625,646	,834	,845
PREG4	66,03	634,297	,841	,856
PREG5	65,84	626,623	,833	,815
PREG6	66,28	655,691	,910	,876
PREG7	66,59	643,219	,898	,885

## 2.5 Métodos de análisis de datos

Los resultados obtenidos fueron tratados por el paquete estadístico de EPINFO.

## 2.6 Aspectos éticos (No corresponde).

## III. RESULTADOS

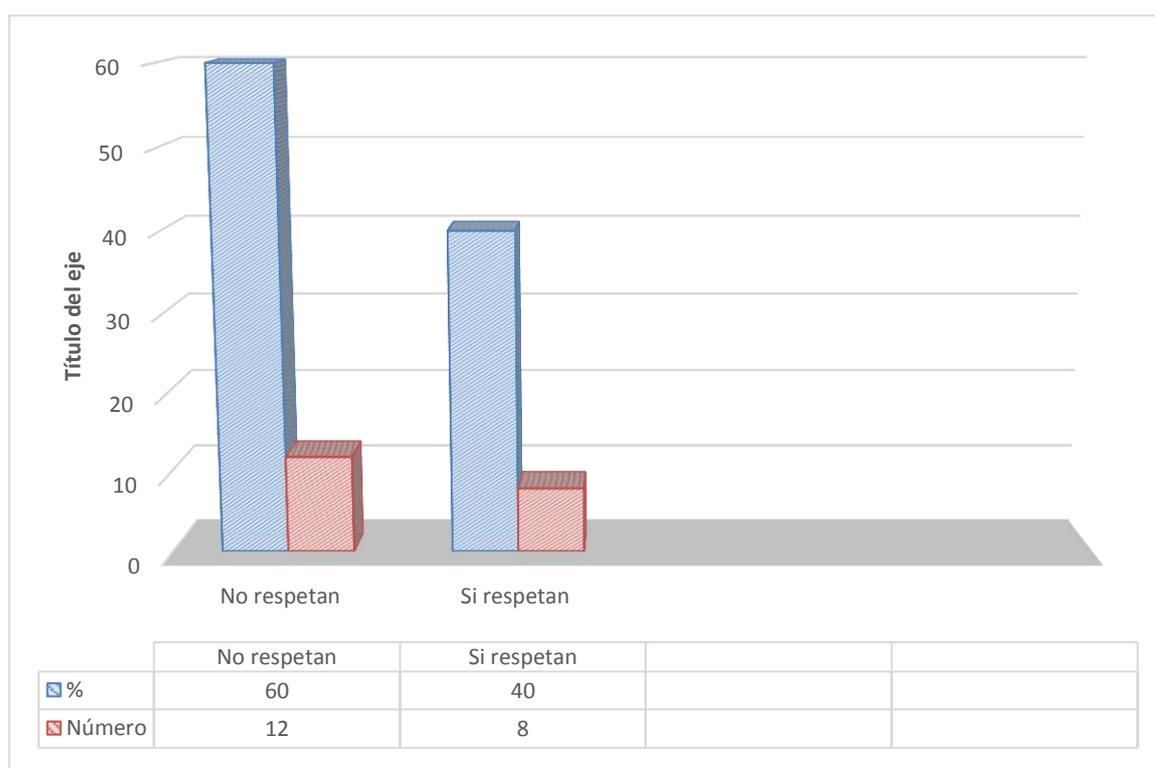
### 3.1. Instrumento de investigación – Encuesta.

#### Tabla 1:

*¿Considera usted que respetan su ideología religiosa en la institución universitaria que estudia?*

Respuesta	Número	%
Respetan su ideología	12	60 %
No respetan su ideología	8	40%

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.



**Figura 1:** *Respetan su ideología religiosa en su universidad*

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

**Interpretación**

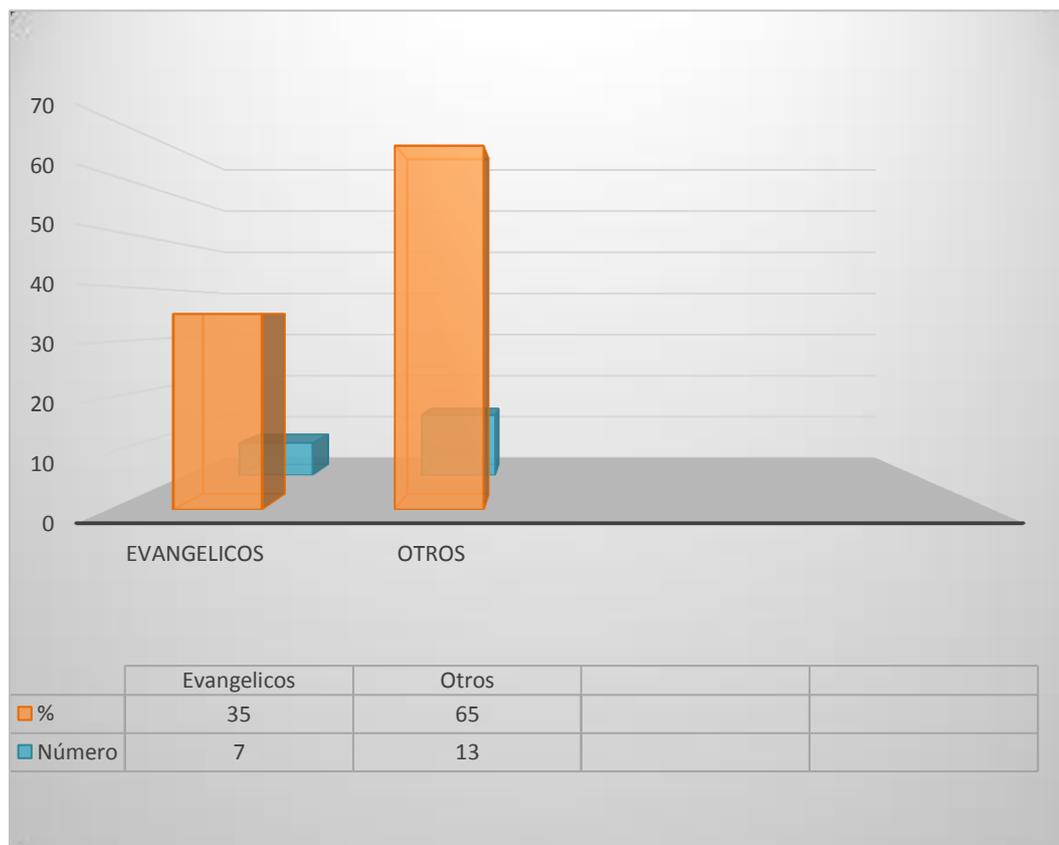
De la encuesta aplicada se señala que un 60% no respetan la ideología religiosa donde estudian, asimismo un 40% refieren que si respetan esta ideología.

**Tabla 2:**

*¿Cuál es su creencia religiosa?*

Respuesta	Número	%
Evangélicos	07	35
Otros	13	65%

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.



**Figura 2:** Religión que profesan

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

**Interpretación**

De los resultados obtenidos se señala que un 35% refieren que su creencia religiosa es Evangélica, y un 65% refieren que son de otra religión.

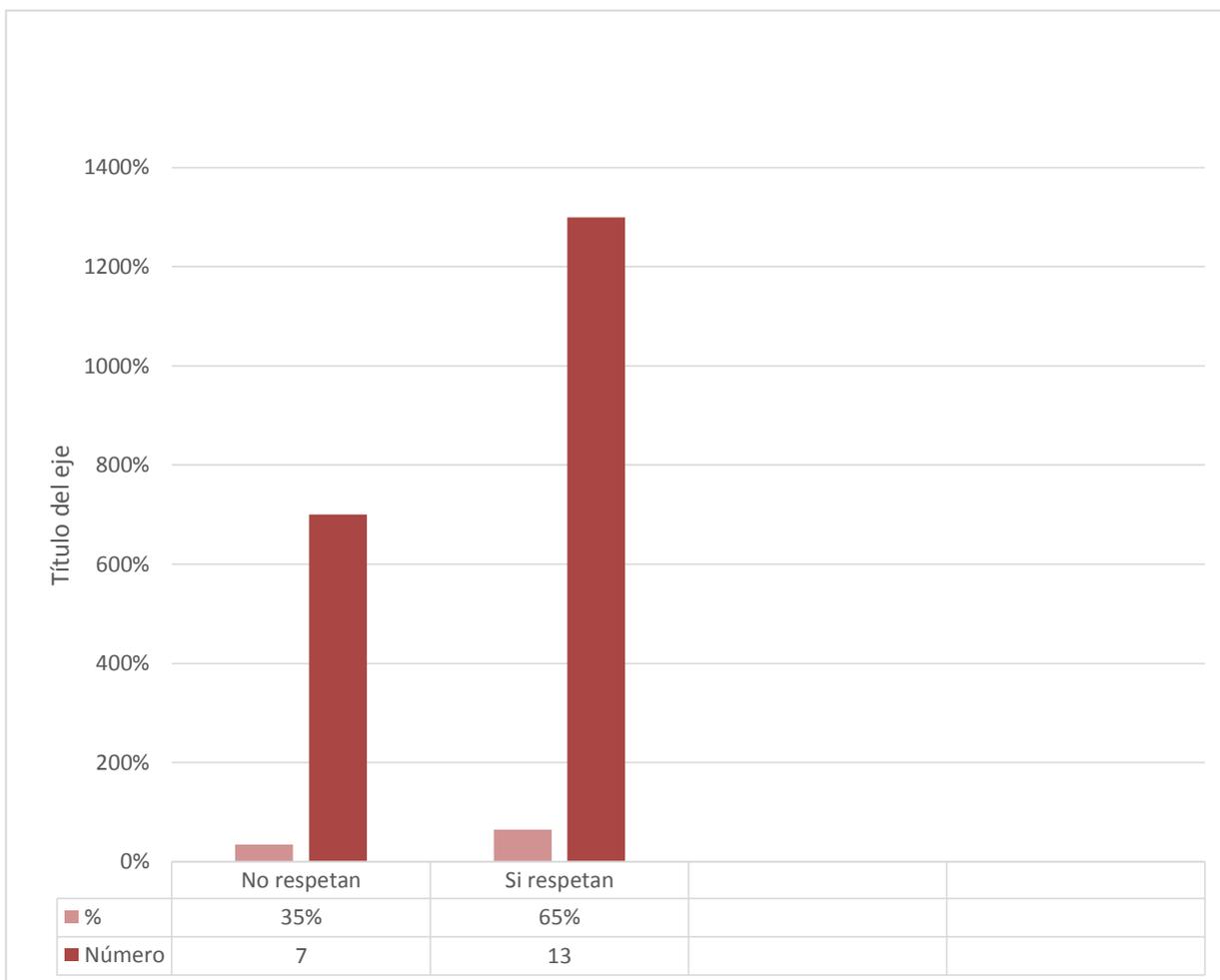
**Tabla 3:**

*¿Considera usted que los directivos y/o jefes inmediatos respetan el derecho de credo de otras personas ajenas a la ideología en la institución?*

Respuesta	Número	%
No respetan	07	35 %
Si respetan	13	65%

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

De los resultados obtenidos se señala que los directores y/o jefes inmediatos no respetan



**Figura 3:** Directivos y/o jefes respetan el derecho de credo.

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

De los resultados obtenidos se señala que los directores y/o jefes inmediatos no respetan.

#### **Interpretación**

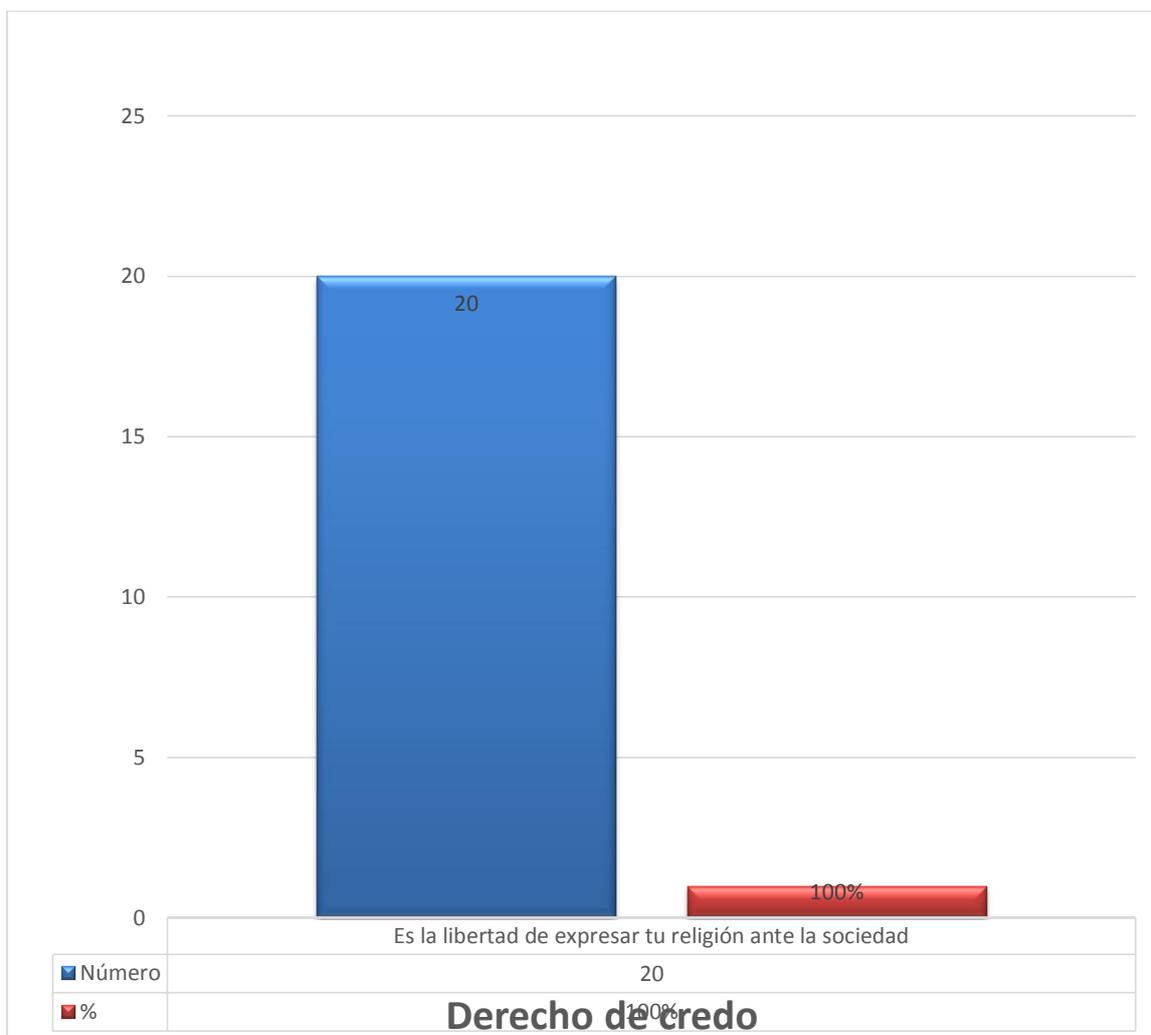
El derecho de credo de otras personas ajenas a la ideología en la institución en un 35% y un 65% refieren que sí respetan su derecho a la libertad de credo.

#### **Tabla 4:**

*Defina el derecho de credo.*

Respuesta	Número	%
Es la libertad de expresar tu religión Ante la sociedad.	20	100%

Fuente: Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto



**Figura 4:** Derecho de credo.

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

**Interpretación**

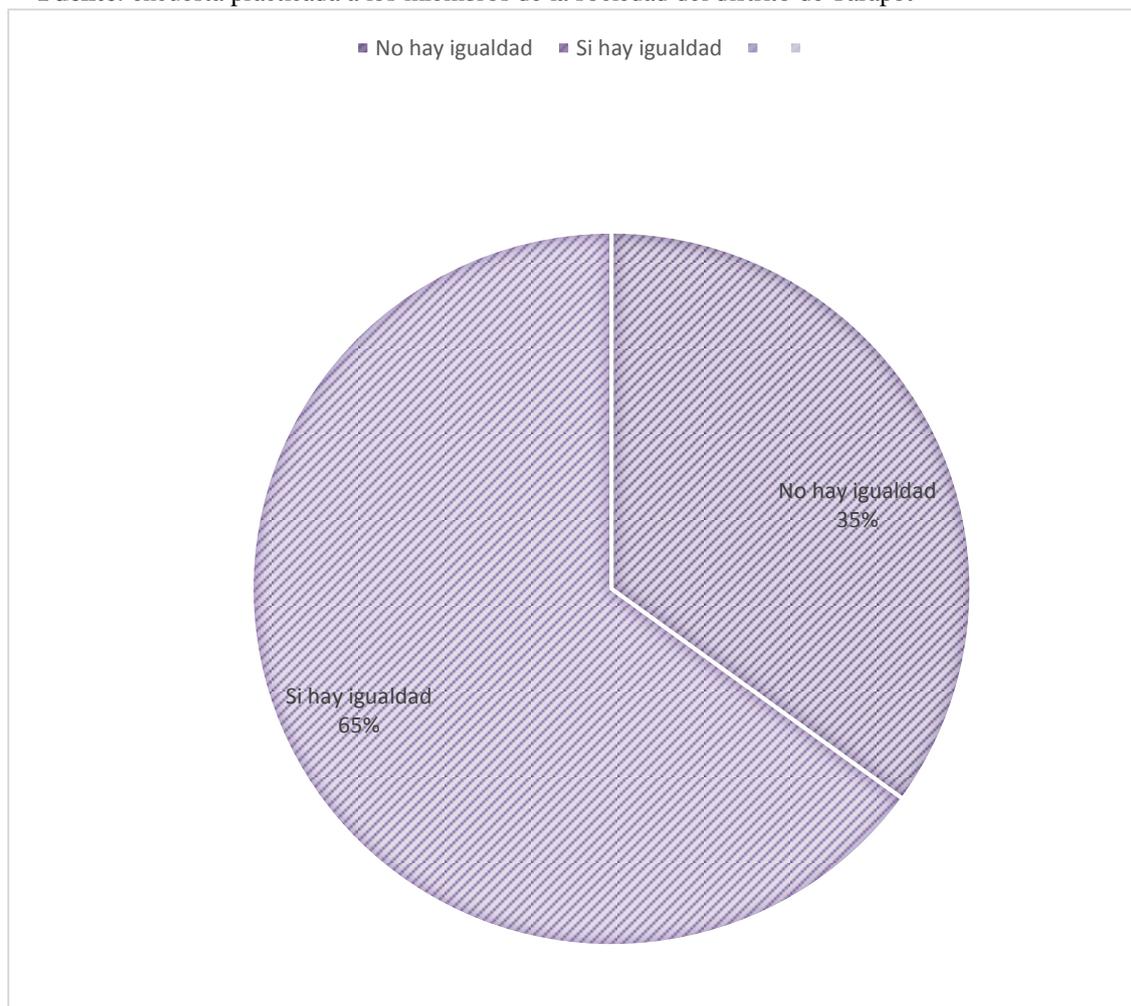
De los resultados se señala al 100% que el derecho de credo es: Considerado la libertad de expresar tu religión ante la sociedad.

**Tabla 5:**

*¿Considera que hay igualdad de trato respecto de otras personas que profesan otra religión?*

Respuesta	Número	%
No hay igualdad	07	35 %
Si hay igualdad	13	65%

**Fuente:** encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapot



**Figura 5:** Existe igualdad de credo.

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

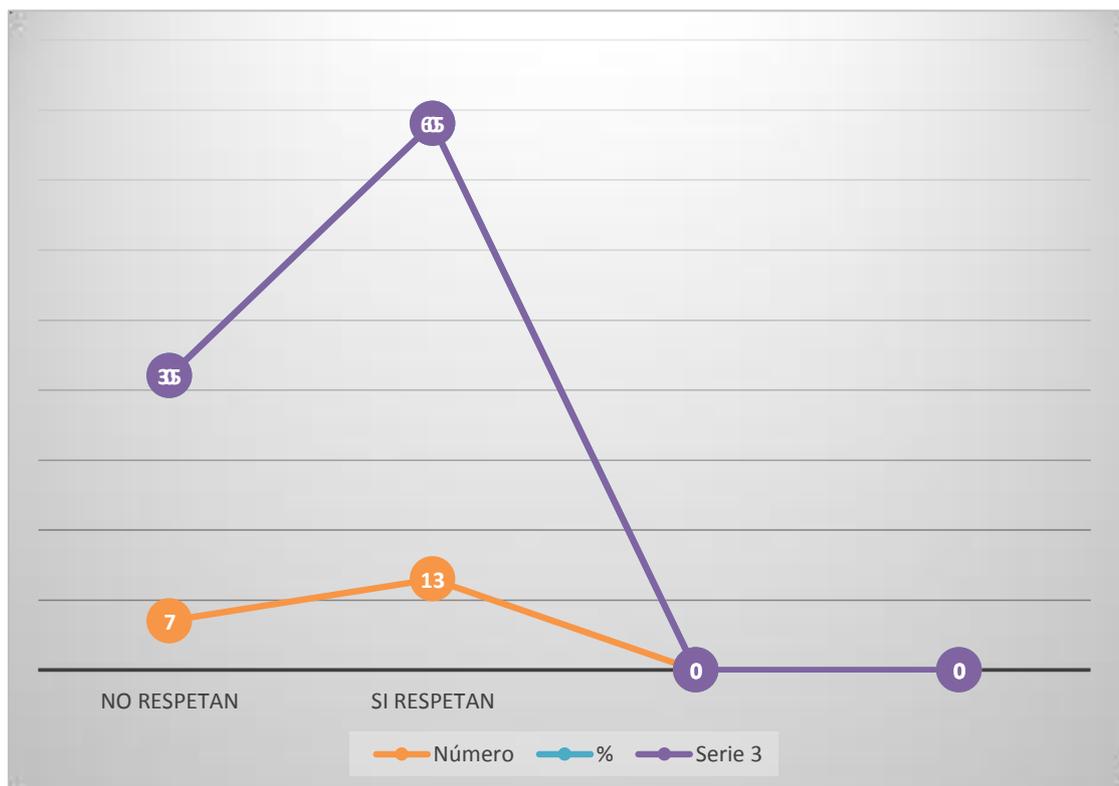
**Interpretación:** De los resultados obtenidos se señala que un 35% refieren que no hay igualdad de trato respecto a otras personas que profesan otra religión, asimismo un 65% refiere que si hay igualdad de trato sobre personas que profesan otra religión.

**Tabla 6:**

¿Consideras que el derecho de igualdad de credo es respetado por la colectividad?

Respuesta	Número	%
No respetan	07	35 %
Si respetan	13	65%

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.



**Figura 6:** Derecho de credo es respetado por la colectividad.

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

**Interpretación**

De los resultados obtenidos se señala en un 35% que equivale a 7 personas encuestas que no respetan el derecho de igualdad de credo y un 65% que significa un total de 13 personas refieren que si respetan el derecho de igualdad de credo.

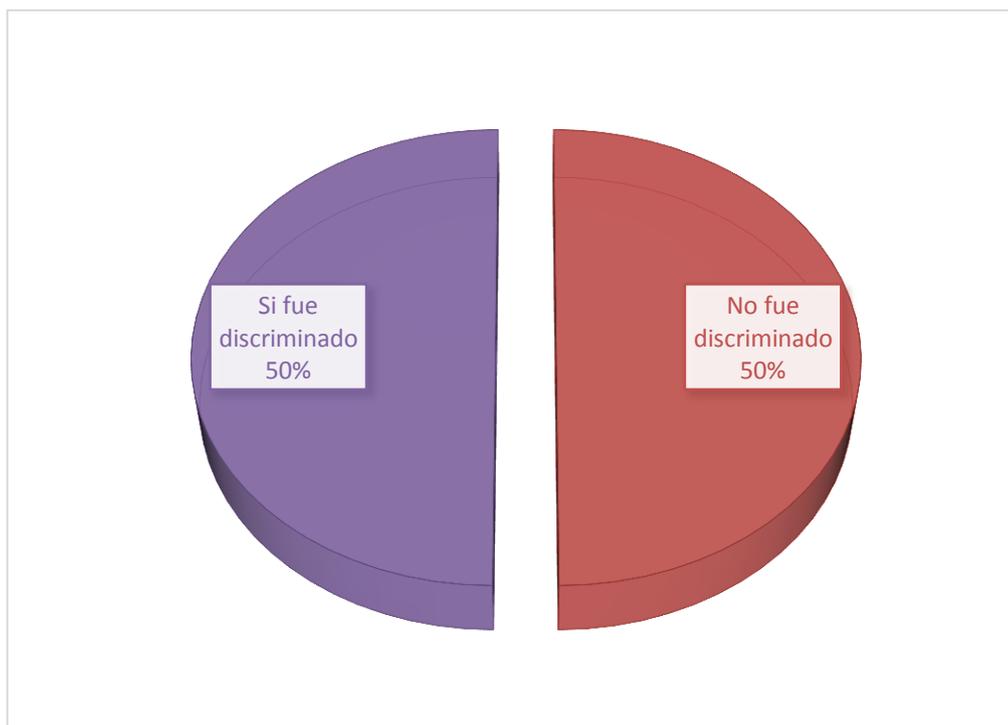
**Tabla 7:**

¿Usted alguna vez ha sido discriminado?

Respuesta	Número	%
-----------	--------	---

No fue discriminado	10	50 %
Si fue discriminado	10	50%

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto



**Figura 7:** *Ha sido discriminado.*

**Fuente:** Encuesta practicada a los miembros de la sociedad del distrito de Tarapoto.

**Interpretación**

De los resultados obtenidos de la pregunta número 6 de la encuesta: “Ha sido discriminado”: el 50% no fue discriminado y el 50% si fue discriminado.

3.2. Instrumento de Investigación-Entrevista a la Jueza del Juzgado Civil de Tarapoto.

- 1.- ¿Cómo define la libertad de credo, dentro del régimen de la independencia y autónoma del estado, considera que todos los mecanismos de protección son eficaces relacionado a la vulneración del derecho a la igualdad?

La libertad de religión es creer en un ser divino que genere una dimensión individual y comunitario de reunirse libremente y realizar actividades comunitarias, ritos y cultos. Los mecanismos de protección al mencionar si son eficaces deberíamos realizar una estadística de cuantos casos existe. Como no existe en este juzgado estos casos, más bien en lo nacional sí existe en el Tribunal Constitucional; la apreciación sobre esta pregunta es que sí existe discrepancia entre persona que profesan diferentes religiones que se ofenden del uno al otro; pero ninguno ejerce su derecho de petición.

- 2.- ¿A lo largo de su carrera como Jueza del Juzgado Civil, ha logrado conocer demandas de acción de amparo, donde la figura y/o pretensión principal es la vulneración del derecho a la igualdad de credo en las instituciones educativas? ¿Y cuál ha sido su apreciación crítica desde el punto de vista constitucional, frente a esta figura?

A lo largo de mi carrera como funcionario público no he tenido la oportunidad de encontrarme con este tipo de casos, pero sí tengo conocimiento de ello. Mi apreciación sobre esta figura del artículo 50° de la C.P.P. no se enmarca dentro de los lineamientos, respecto a que consagra lo que se considera que existe entre un Estado de vulneración visible ante el derecho de cada individuo perteneciente a otra religión, todo ello afecta a la iglesia católica, el mismo que pide su reconocimiento histórico y cultural y no solo como derecho constitucional.

- 3.- ¿Cree usted que el artículo 50° de la C.P.P. Debería ser modificada y arreglada conforme lo menciona el artículo 2° Inciso 3 respetando el derecho a la libertad de religión y/o credo? ¿Porque?

Sí, debería ser modificado porque existe una desigualdad cuando el Estado puede prestar su colaboración y el otro sí respalda económicamente a la iglesia católica. Este artículo a mi apreciación debería ser modificado de la siguiente manera: Dentro del régimen de independencia y autonomía el Estado reconoce la libertad

de credo y reconoce a la iglesia católica como elemento importante históricamente y cultural.

### III. DISCUSIÓN:

En cuanto a la identificación cultural e histórica del derecho a la religión, tuviéramos que remontarnos al trabajo de Leydi Nieto Martínez; con el título de: El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la Legislación Colombiana, el mismo que concluye que: La religión y la libertad de cultos, surge para ser regulada y matizada con el ser humano que cuenta y es protegido por un amplio contenido no solo internacional sino también jurisprudencial a nivel nacional, hecho que revelan la gran importancia de tales instrumentos, otorgándole una ubicación en cuanto a un derecho sumamente sustancial para el hombre, no limitándose a la libertad de conciencia y mucho menos a la libertad de culto, donde las manifestaciones buscan extenderse en diversas acciones que son protegidas, y que el solo hecho de estar reguladas en instrumentos jurídicos hace que constitucionalmente se encuentre en nuestra propia Carta Política, formando parte de la legislación colombiana y su contenido, que es de obligatorio cumplimiento para el estado que rige, no pudiendo sustraerse de la misma.

Identificar el tratamiento normativo respecto de la identidad cultural e histórica del derecho a profesar una religión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú. Debiendo tomar como premisa que la libertad de profesar una religión va de la mano con la libre de conciencia.

Asimismo, es de precisar, que en todos y cada uno de los tratados que estamos inmersos, se reconoce el derecho a la libertad de poder pensar libremente, formar parte de un grupo religioso de manera individual y de forma colectiva, haciendo de este derecho un mecanismo de búsqueda de paz social y jurídica, sin ser rechazado y apartado por mis creencias y virtudes que acerca cada sujeto y/o individuo, de igual manera del instrumento aplicado de señala que un 60% refiere que no respetan su ideología religiosa en la universidad que estudian y un 40% refiere que sí respetan su ideología.

El respeto de la religión que profesa la persona por parte de otras personas ajenas a ello, resulta necesario señalar el trabajo de: Rodrigo Lara, María Belén, con el título de Libertad de pensamiento y creencia de los menores de edad el mismo que concluye que: en cuanto a la regulación de la libertad religiosa de los menores de edad, dentro de los que se plantean con referencia a ello. En primer lugar, se busca un acercamiento en cuanto a la regulación normativa de los infantes en la legislación contemporánea con la finalidad de contrastar progresivamente la configuración de derechos de un menor de edad. Planteando como análisis el derecho internacional o comparado.

Todos los seres humanos son libres para elegir, practicar una religión, amparar una postura diferente referente a la religión, la persona tiene la libertad de poder elegir, seguir, profesar la creencia que él considere más adecuado, sin recibir un trato distinto. El estado tiene el deber de defenderlo y fomentarlo, y respetar las normas de carácter legal que permiten mantener el equilibrio entre lo bueno y lo malo e irregular, en la pluralidad de actos como en la conciencia de la colectividad. Y del instrumento aplicado se señala un 35% que equivale a 7 personas encuestas los directivos y jefes no respetan el derecho de credo y un 65% sí respetan un total de 13 personas.

Las unidades sociales entran en el proceso de reconocimiento de la entidad religiosa en la sociedad; para ello resulta necesario señalar el trabajo de Marco Antonio Huaco Palomino con el título de: la libertad como padre de la región y principio elemental de la legislación peruana, la misma que nos explica, que las acciones religiosas no son más que una política social, y es justamente este acuerdo que guarda el propósito establecido en la constitución, privilegiando a las personas a gozar libremente y vivir en una sociedad sana, libres de represalias por parte del estado.

Podemos mostrar una constitución muy ejemplar, pero esto debe garantizar que existan físicamente dentro del estado social con políticas que hagan respetar la democracia de manera libre y justa, evitando las coaliciones entre grupos que no comparten nuestras políticas de progreso o respeto hacia derechos que otros grupos no las aceptan, manteniendo el control de la comunidad y la sociedad que la distingue de otras.

Ello admite que cualquier persona pueda profesar libremente respetando sus creencias o ideologías religiosas, así como el derecho expresarse libremente sobre el guía espiritual de cada ser humano que es un dios o simplemente considerarla que no existe. Esta explicación surge en el solo hecho del principio de conservacionismo del tiempo de Sócrates.

El derecho sistematizado, referente a dos aspectos; suelen manifestar ciertas restricciones. Generando una prohibición o erradicación por la libertad de profesar una o varias religiones o pensamientos libres encontradas através la ciencia, las mismas que hoy en día la sociedad las rechaza, haciéndolos inaceptables para toda opinión pública y legal. Pues como manifesté que el reconocimiento a la libertad religiosa en Inc. 3, Art 2° de la Cons. La misma que rechaza de forma rotunda cualquier tipo discriminatorio.

La legislación nacional ha registrado un grado de aceptación con esta libertad de culto y de profesar libremente una religión, lo que no es ajeno, es de los constantes debates y

rechazos de aplicar de manera obligatoria la enseñanza de cursos religiosos en instituciones educativas

En el Perú no existe acuerdo celebrados con iglesias protestante, judías y musulmanes, así como pasa en el Estado de España.

Se da un gran paso sobre estos acuerdos, mas no la modificación de este artículo 50 de la constitución, solo se ha dado una Resolución Ministerial N° 377-2003-JUS, publicada el 15 de octubre de 2003, que crea un Registro de Confesiones distinto a la católica. Por su parte se señala que del instrumento aplicado un 35% que equivale a 7 personas encuestas señalan que no respetan el derecho de igualdad de credo y un 65% que significa un total de 13 personas refieren que si respetan el derecho de igualdad de credo.

La modificación del artículo 50° sobre promover un estado del derecho a la igualdad entre las religiones se basa en el trabajo de investigación de Milagros Aurora Revilla Izquierdo con el título de: el mecanismo de iglesia- Estado Peruano: Los principios rectores del Derecho Eclesiástico del estado en el Ordenamiento Jurídico Peruano, el mismo que concluye: la aplicación doctrinaria y jurisprudencial de la norma intencional referente a la protección de derechos humanos, ha dejado bien establecido la forma de clara la interpretación teleológica, sociológicas, jurídicas, que nos han de permitir buscar alternativas que nos ayuden a interpretar de manera positiva el derecho, de igual manera existen interpretación de naturaleza compleja, esto en razón de ser un proceso hermenéutico, evolutiva, comparativa, literal; nociones autónomas.

La independencia y el régimen liberal de un estado, establece y regula su propia conducta de confesiones religiosas.

Mi opinión sobre este tema que tiene una gran influencia en nuestra política nacional, que tiene relevancia cuando se toca demás de suma importancia como la pena de muerte. Al mencionar este tema genera una crítica del Cardenal de Lima. El mismo que busca generar contraposiciones, ya que las mismas leyes sagradas de la biblia impiden que están conductas se den en nuestra sociedad, ya es fin supremo, no solo de la constitución sino de la biblia la vida humana.

## **V. CONCLUSIONES.**

5.1. Se concluye que el tratamiento normativo para la identificación cultural respecto del derecho a profesar una religión se basa, en primer lugar, en la libertad de credo que pueda tener toda persona, asimismo tal como lo señala la Constitución Política del Perú, nadie puede ser discriminado ni menoscabado por tener una religión distinta a la de los demás.

5.2. Se concluye que la religión que profesan las personas respecto de otras religiones en su mayoría no son respetadas; a consecuencia del instrumento aplicado la encuesta se obtuvo como respuesta que un 60% no respetan y el 40% si respetan la religión que profesan.

5.3. Se concluye que la intervención de los entes sociales para el reconocimiento de su identidad religiosa en la sociedad va avanzando prudencialmente en la medida que a través de las invitaciones a otras personas el grupo se va extendiendo y por ende cada día va creciendo; ello se supone que, al estar constituida en una comunidad, el siguiente paso será reconocer como una religión oficial; así como el catolicismo.

5.4. Se concluye que la modificación del artículo 50° de la Constitución Política del Perú, resultaría no viable a consecuencia que la religión del catolicismo es considerada una gran masa de personas que lo conforman; pese a que el evangelio es considerado como el segundo movimiento igual de extenso, ellos todavía no tienen el respaldo por parte de las autoridades (Presidente del Perú).

## **VI. RECOMENDACIONES.**

6.1. Se recomienda que la religión que una persona pueda profesar debe ser respetada en su totalidad, ello se debe manifestar en sus diferentes ópticas, tal es el caso; en la esfera laboral, familiar, social y personal; todo ello para evitar un menoscabo de sus derechos fundamentales como “Nadie debe ser discriminado por la religión que profesa”.

6.2. Se recomienda que las relaciones de tipo laboral se lleven en forma armónica se debería tener en cuenta el respeto mutuo por una religión; por ejemplo, en mi calidad de evangélico sé que no puedo libar licor, sin embargo, en las reuniones de corte laboral ofrecen ello y es más aun sabiendo me ofrecen licor; ese acto por ejemplo es una forma de menoscabar mi religión, creencias.

6.3. Se recomienda que para el proceso de reconocimiento de la entidad religiosa es necesario que se creen programas para que vayamos interiorizando que no solo debe reconocerse a la religión del catolicismo sino a otras tales como. el adventismo, evangelio y mormones.

6.4. Se recomienda que para la modificación del artículo 50° de la Constitución Política del Perú se debe tener en cuenta que en el Perú existen personas que tienen otras creencias religiosas tales como el adventismo, evangelio y mormones, además de un gran sector de la población por el catolicismo, todo ello para tener un trato equitativo y justo entre personas.

## **VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

- Martínez-Torron, J. (1994) *“La protección internacional de la libertad religiosa”*, Tratado de derecho eclesiástico, Pamplona, Eunsa,
- Navarro, M. L., (1989) *“Dos recientes documentos de las Naciones Unidas sobre la tutela de la libertad religiosa. Hacia una convención internacional sobre libertad religiosa”*, Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del profesor Pedro Lombardía, Madrid, Universidad Complutense de Madrid-Universidad de Navarra-Editoriales de Derecho Reunidas.
- Navarro, M. L., (1989) *“Dos recientes documentos de las Naciones Unidas sobre la tutela de la libertad religiosa. Hacia una convención internacional sobre libertad religiosa”*, Las relaciones entre la Iglesia y el Estado.
- Peces, G., (1988) *Escritos sobre derechos fundamentales*, Madrid, Eudema,
- Peces, G., (1988) *Escritos sobre derechos fundamentales*, Madrid, Eudema.
- Redondo, G. (1979) *La Iglesia en el mundo contemporáneo I y II*, Pamplona, Eunsa
- Redondo, G., (1979) *La Iglesia en el mundo contemporáneo I y II*, Pamplona, Eunsa.
- Rodríguez, M., (2005) *“Los derechos humanos como subjetivización del contenido del derecho natural, Persona y derecho, núm. 23.*
- Roscoe, J (1995) *Justicia conforme a derecho, México, Colofon,*
- Ruffini, F.( S.F) *La libertà religiosa. Storia dell'idea*, 2a. ed., Roma, Fertrinelli.
- Roscoe, J. (1995) *Justicia conforme a derecho*, México, Colofon, 1995.
- Ruffini, F., (1992) *La libertà religiosa. Storia dell'idea*, 2a. ed., Roma, Fertrinelli.
- Saldaña, J y Orrego, C. (2001), Poder estatal y libertad religiosa. Fundamentos de su relación, México, UNAM.SERNA, P., Positivismo conceptual y fundamentación de los derechos humanos, Pamplona, Eunsa,
- Soberane, J. L., (1996) *“la intolerancia a la libertad religiosa en México”*, La libertad religiosa. Memorias del IX Congreso internacional de derecho canónico, México, UNAM.
- Velarde, C., (1997) *Liberalismo y liberalismos*, Pamplona, España, Servicio de publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Verdoot, A. (2005) *Naissance et signification de la Déclaration Universelle des Droits de l'Homme*, trad. de Arzálluz, J., Bilbao, Mensajero. Libertad religiosa y pluralidad religiosa 673
- Viladrich, P. J., (2006) *“Principios informadores del derecho eclesiástico español”*, Derecho eclesiástico del Estado español, 2a. ed., Pamplona, Eunsa.

Zumaquero, J. y Bazán, J. (1998) *Textos internacionales de derechos humanos II*.  
Pamplona, Eunsa.

# **ANEXOS**

**ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

**TITULO: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE CREDO Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2013.**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	FUNDAMENTO TEORICO								
<p>¿Cómo se evidencia la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013?</p>	<p><b>General</b></p> <p>Determinar la vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la constitución política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013.</p> <p><b>Específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificar el tratamiento normativo respecto de la identificación cultural e histórica del derecho a profesar una religión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° de la Constitución Política del Perú.</li> <li>✓ Identificar mediante una encuesta a la sociedad la religión que profesan así como el respeto por parte de otras personas ajenas a ello.</li> <li>✓ Identificar en qué medida los entes sociales intervienen en el proceso de reconocimiento de la identidad religiosa en la sociedad.</li> <li>✓ Proponer un proyecto de ley para modificar el artículo 50° para promover un estado de derecho a la igualdad entre religiones.</li> </ul>	<p>El derecho fundamental del derecho a la igualdad y libertad de credo se ve vulnerado respecto al no reconocimiento de otros movimientos cristianos, ello ocasiona que en las instituciones del sector público se discrimine a personas</p>	<p>1) <b>Principio de libertad religiosa:</b> Es el principio por el que el Estado reconoce que su rol respecto al ejercicio de la libertad religiosa de los ciudadanos es el de respetar, garantizar y tutelar la libertad religiosa de todos ellos, de las confesiones en que se agrupan y de las manifestaciones a que da lugar su ejercicio, considerándose incompetente para imponer o prohibir, organizar, dirigir o impedir las opciones y actividades (personales o colectivas) en materia religiosa.</p> <p>2) <b>Principio de no discriminación:</b> El principio de no discriminación establece la proscripción de un trato que excluya, restrinja o separe, menoscabando la dignidad de la persona e impidiendo el pleno goce de los derechos fundamentales. Éste es aplicable a la diferenciación no justiciable en el ámbito laboral, educativo, etc., o al desempeño de cargos o funciones de naturaleza pública que estén condicionados a la adhesión o no adhesión a una filiación religiosa (Exp. 03283-2003-AA/TC).</p>								
DISEÑO DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA	VARIABLES DE ESTUDIO	INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS								
<p><b>NO EXPERIMENTAL:</b> NO EXPERIMENTAL: También conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de "... investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos.</p>	<p><b>Población Mostral:</b> Para la presente investigación se considera el número de casos de discriminación a las personas que son de una creencia religiosa diferente respecto de las que no tengan el respeto a la libertad de credo. Teniendo en cuenta que la población y la muestra son iguales se indica un total de 20 casos.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1108 922 1276 987">Variable</th> <th data-bbox="1276 922 1409 987">DIMENSION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1108 987 1276 1133" rowspan="2">Vulneración del derecho a la igualdad de credo</td> <td data-bbox="1276 987 1409 1019">Igualdad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1276 1019 1409 1052">Credo</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1108 1133 1276 1263" rowspan="2">Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.</td> <td data-bbox="1276 1133 1409 1166">Inconstitucional</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1276 1166 1409 1263">d</td> </tr> </tbody> </table>	Variable	DIMENSION	Vulneración del derecho a la igualdad de credo	Igualdad	Credo	Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.	Inconstitucional	d	<p><b>Confiabilidad:</b> La confiabilidad indica en que medidas las diferencias individuales de los puntajes en un test pueden ser atribuidos a las diferencias "verdaderas" de las características consideradas.</p> <p><b>Validez:</b> Los hallazgos de las diferentes fuentes de validación, reflejan la consistencia de las conceptualizaciones del autor</p> <p><b>Calificación:</b> La calificación comprende la evaluación de la validez de los resultados, la obtención de los puntajes directos y estándares para los sub componentes,</p>
Variable	DIMENSION										
Vulneración del derecho a la igualdad de credo	Igualdad										
	Credo										
Artículo 50° de la Constitución Política del Perú.	Inconstitucional										
	d										

2.-Instrumento-Encuesta:



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENCUESTA**

Dirigido a los habitantes de la ciudad de Tarapoto.

Buenos días:

Soy estudiante, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado: vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50° de la Constitución Política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013. Por ello pido a usted su colaboración en esta encuesta de opinión, la cual es anónima.

Agradeceré a usted se sirva contestar las preguntas planteadas con sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

EDAD  18

SEXO M  F

**Formulación de Preguntas:**

1. ¿considera usted que respetan su ideología religión en la institución universitaria que estudia?

.....  
.....

2. ¿Cuál es su creencia religiosa?

.....

3. ¿considera usted que los directivos y/o jefes inmediatos respetan el derecho de credo de otras personas ajenas a la ideología en la institución?

.....  
.....

4. ¿define el derecho de credo?

.....  
.....

5. ¿considera que hay igualdad de trato respecto de otras personas que profesan otra religión?

a.- Si.

b.- No.

**(C) THEMIS**  
Abogado - C.O.L. N° 808

### 3.-Instrumento-Entrevista:



## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN- ENTREVISTA

Dirigido al Juez del Juzgado Civil de la ciudad de Tarapoto.

Buenos Tardes:

Soy estudiante, de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Me encuentro realizando una encuesta de opinión para formalizar mi trabajo de investigación denominado : Vulneración del derecho a la igualdad de credo y su relación con el artículo 50º de la Constitución Política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013.

Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad...

### CUESTIONARIO:

1.-¿ cómo define la libertad de credo, dentro del régimen de la independencia y autonomía del estado; considera que todos los mecanismos de protección son eficaces relacionado a la vulneración del derecho a la igualdad?

La libertad de religión es creer en un ser divino que genera una discriminación individual y comunitario de reunirse libremente y realizar actividades comunitarias, ritos y cultos. Los mecanismos de protección al momento si son eficaces deberíamos realizar una estadística de cuantos casos existe como no existe en este juzgado estos casos más bien en lo nacional si existe en el Tribunal Constitucional.

(T) THEMIS

Christophe Édouard Gaudin  
Abogado - C.O.P. N° 988

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Silva Huamantumba Grethel  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Docente de investigación  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy Maria Ruedas Arroyo

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Tipos de conducta</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Tipos de conducta</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

  
 Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba  
 CASM N° 396  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto : Sanchez Davila Kathia  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Abogado  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy Maria Ruedas Arroyo

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Tipos de conducta</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Tipos de conducta</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

  
 Kathia Sanchez Davila  
**ABOGADA**  
 REG CASM N° 598

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Gaviola Christopher  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Abogado  
 Instrumento de evaluación : Cuestionario  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy María Ruedas Arroyo

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Tipos de conducta</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Tipos de conducta</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organización lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Tipos de conducta de manera</b> que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Tipos de conducta</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la teoría y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

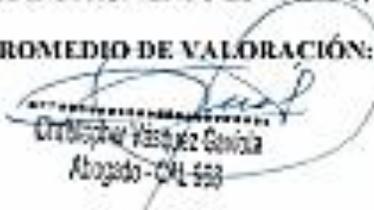
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se obtiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

  
 Christopher Vásquez Gaviola  
 Abogado - CUI-553

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Silva Huamantumba Grethel  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Docente de investigación  
 Instrumento de evaluación : entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy Maria Ruedas Arroyo

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Tipos de conducta</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Tipos de conducta</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

  
 Grethel Silva Huamantumba  
 ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Sanchez Davila Kathia  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Abogado  
 Instrumento de evaluación : entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy Maria Ruedas Arroyo

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: <b>Tipos de conducta</b> en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				x	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: <b>Tipos de conducta</b> de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				x	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: <b>Tipos de conducta</b>					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						48

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

  
**KATHIA SANCHEZ DAVILA**  
**ABOGADA**  
**REG. CASM N° 598**

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Vásquez Gaviola Christopher  
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo  
 Especialidad : Abogado  
 Instrumento de evaluación : entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Sandy María Rumbos Arroya

### ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)  
 EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Tipos de conducta en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Tipos de conducta					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Tipos de conducta de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio					X
CONSISTENCIA	La información que se recoge a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Tipos de conducta					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>					48	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considerará el instrumento no válido ni aplicable)

### OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

48

Tarapoto, 17 de Noviembre de 2017.

  
 Christopher Vásquez Gaviola  
 Abogado - CAL 963



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD  
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 10 de 10

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE CREDO Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2013”**, de la estudiante **RUEDA ARROYO SANDY MARÍA**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de octubre de 2018



Luis Roberto Cabrera Suárez  
ABOGADO  
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## Informe de tesis

---

### INFORME DE ORIGINALIDAD

---

<b>18%</b>	<b>18%</b>	<b>1%</b>	<b>10%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

### FUENTES PRIMARIAS

---

<b>1</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>4%</b>
<b>2</b>	<b>procinconstitucional.blogspot.com</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>biblio.juridicas.unam.mx</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>4</b>	<b>www.derecho.usmp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>tc.gob.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>7</b>	<b>tesis.pucp.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uancv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>9</b>	<b>kupdf.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **RUEDA ARROYO SANDY MARÍA** cuyo título es: **VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE CREDO Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2013.**

Reunido en la fecha 06 de julio de 2015, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **DIECISIETE (17).**

Tarapoto, 06 de julio de 2015



**Luz A. Saavedra Silva**  
ABOGADA  
Reg. I.C.A.L. 3567  
PRESIDENTE



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba  
CASW N° 396  
ESTUDIO JURÍDICO SILVA & ASOCIADOS  
SECRETARIO



Christopher Vásquez Gaviola  
Abogado - CAL 968  
VOCAL







Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 <b>UCV</b> UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	<b>AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE          TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL          UCV</b>	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 10 de 10
--	--	---

Yo **RUEDA ARROYO SANDY MARÍA**, identificada con DNI N° 47096628 egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, **autorizo ( x )**, No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE CREDO Y SU RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 50° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN EL DISTRITO DE TARAPOTO, DURANTE EL AÑO 2013”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

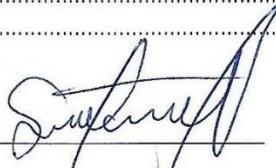
.....

.....

.....

.....

.....

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA

DNI: 47096628

FECHA: 26 de octubre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:**

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

**A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:**

Sandy María Rueda Arroyo

**INFORME TÍTULADO:**

“Vulneración del Derecho a la Igualdad de Credo y su relación con el Artículo 50° de la Constitución Política del Perú en el distrito de Tarapoto, durante el año 2013”

**PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:**

Abogado

**SUSTENTADO EN FECHA:** 06 de Julio de 2015

**NOTA O MENCIÓN:** 17

  
-----  
Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara  
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN  
UCV - TARAPOTO